



VISTOS: el Informe N.º 000163-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC de fecha 11 de junio de 2026; el Informe N.º 001149-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 12 de junio de 2026; el Expediente N.º 81596-2026/MC de fecha 3 de junio de 2026 y su expediente adicional N.º 84195-2026/MC de fecha 8 de junio de 2026, a través de los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "LA PÚRPURA DE LA ROSA";

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2º de la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, dispone que el Ministerio de Cultura considerará como criterios de evaluación los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3º del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos los espectáculos que



desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo estas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada; 2. Descripción y Programa del espectáculo; 3. Tarifario de entradas al espectáculo; y, en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, a través del Expediente N.º 81596-2026/MC y su expediente adicional de subsanación N.º 84195-2026/MC, formulado en atención a la Carta N.º 001556-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 4 de junio de 2026, la empresa TUTUMA PRODUCCIONES S.A.C., representada por Guillermo Enrique Vallejos Souza Ferreira, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "LA PÚRPURA DE LA ROSA", a realizarse el 14 de junio de 2026 de 6:00 p.m. a 8:30 p.m., y el 16 y 18 de junio de 2026 de 7:30 p.m. a 10:00 p.m., en las instalaciones del Teatro Principal Manuel A. Segura, sito en el Jirón Huancavelica 265, distrito de Lima, provincia y departamento de Lima;

Que, respecto de los requisitos, mediante el Informe N.º 000163-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, la Dirección de Artes ha verificado que la solicitud reúne los requisitos exigidos en el Artículo 7° del Reglamento de la Ley N.º 30870, habiéndose acreditado la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada con la información requerida, la descripción y programa del espectáculo, y el tarifario de entradas correspondiente;

Que, respecto de la manifestación cultural del espectáculo público a ser calificado, el referido informe señala que se trata de la presentación del espectáculo "LA PÚRPURA DE LA ROSA", el cual consiste en una producción lírica escenificada que recupera y pone en valor la primera ópera compuesta y estrenada en el Nuevo Mundo (Lima, 1701); articulando la puesta en escena un canto solista especializado, un despliegue coral e instrumentación barroca en vivo, junto a un montaje escenográfico de rigor histórico adaptado a la infraestructura del recinto dramático;

Que, el espectáculo se adscribe a la manifestación cultural de ópera; evidenciando el análisis técnico una propuesta musical inscrita en el Barroco Americano, donde se integran formas líricas de la tradición europea con elementos musicales de arraigo hispano e hispanoamericano; demandando su ejecución la participación de solistas e intérpretes líricos especializados en la práctica de la música antigua, con el soporte musical de la Orquesta Barroca y el Coro Barroco del Teatro Municipal de Lima; cumpliendo de este modo con los estándares técnicos que definen a esta manifestación cultural;

Que, respecto del contenido cultural, el espectáculo constituye un proyecto de salvaguarda y rescate del patrimonio musical inmaterial del país, al trasladar desde las fuentes documentales hacia la escena viva una obra del patrimonio operístico iberoamericano con música de Tomás de Torrejón y Velasco y libreto de Pedro Calderón de la Barca;



Que, el contenido del espectáculo "LA PÚRPURA DE LA ROSA" se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito nacional, en la medida que difunde obras del ámbito académico musical; promoviendo el acceso a expresiones artísticas de alto valor, fomentando la educación musical y la apreciación de la ópera en la sociedad; advirtiéndose que preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú, como lo es el referido derecho al acceso a la cultura y a la libre creación artística, garantizando la difusión y disfrute de manifestaciones culturales sin restricciones que vulneren la dignidad de las personas o los valores fundamentales de la sociedad;

Que, respecto del mensaje y aporte al desarrollo cultural, se trata de un espectáculo que aporta concretamente al desarrollo cultural al fomentar la identidad cultural y la preservación de la memoria histórica, descentralizando el origen geográfico convencional del género operístico al evidenciar una tradición lírica propia en el entorno local desde 1701; generando una sinergia patrimonial y dinamización territorial al articular la arquitectura monumental del Teatro Principal Manuel A. Segura con la música virreinal inmaterial, impulsando el uso de los espacios públicos del Centro Histórico de Lima como puntos de integración ciudadana; fortaleciendo adicionalmente las capacidades de las industrias culturales mediante la transferencia de conocimientos técnicos e interpretativos entre los creadores internacionales y el talento local involucrado en el diseño de escenografía, iluminación, vestuario y ejecución musical;

Que, de la revisión del expediente se advierte que "LA PÚRPURA DE LA ROSA" es un espectáculo que promueve mensajes con valores superiores como la dignidad de las personas, el respeto, la igualdad, la solidaridad o la paz; no incitando al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, a la intolerancia, ni afectando al medio ambiente; toda vez que su contenido se enfoca en la difusión de la música operística, promoviendo la apreciación de la diversidad de la música académica;

Que, en lo referido al acceso popular, el espectáculo denominado "LA PÚRPURA DE LA ROSA" cuenta con un aforo habilitado de 706 localidades y presenta el siguiente tarifario por zonas: Platea Butacas 1er Nivel, con una capacidad de 246 localidades, con tarifa Regular a S/ 297.00, tarifa Comercio 15% de descuento a S/ 255.00, y tarifa Estudiante / Adulto mayor a S/ 185.00; Zona Silla de Ruedas 1er Nivel, con una capacidad de 2 localidades, con tarifa Regular a S/ 297.00, tarifa Comercio 15% de descuento a S/ 255.00, y tarifa Estudiante / Adulto mayor a S/ 185.00; Palcos Bajos (Centrales y Laterales), con una capacidad de 96 localidades, con tarifa Regular a S/ 244.00, tarifa Comercio 15% de descuento a S/ 209.50, y tarifa Estudiante / Adulto mayor a S/ 152.00; Galería Central Butacas 2do Nivel - Buena Visibilidad, con una capacidad de 64 localidades, con tarifa Regular a S/ 196.00, tarifa Comercio 15% de descuento a S/ 168.25, y tarifa Estudiante / Adulto mayor a S/ 122.00; Galería Lateral (Butacas y Sillas Altas) 2do Nivel - Visibilidad Parcial, con una capacidad conjunta de 140 localidades, con tarifa Regular a S/ 132.00, tarifa Comercio 15% de descuento a S/ 113.25, y tarifa Estudiante / Adulto mayor a S/ 82.00; Cazuela Central Butacas 3er Nivel - Buena Visibilidad, con una capacidad de 43 localidades, con tarifa Regular a S/ 90.00, tarifa Comercio 15% de descuento a S/ 77.25, y tarifa Estudiante / Adulto mayor a S/ 56.00; Cazuela Lateral Butacas Sillas 3er Nivel - Vista Parcial, con una capacidad de 89 localidades, con tarifa Regular a S/ 53.00, tarifa Comercio 15% de descuento a S/ 45.50, y tarifa Estudiante / Adulto mayor a S/ 33.00; y Cazuela Lateral Sillas Altas 3er Nivel - Vista Parcial, con una capacidad de 26



localidades, con tarifa Regular a S/ 32.00, tarifa Comercio 15% de descuento a S/ 27.50, y tarifa Estudiante / Adulto mayor a S/ 20.00;

Que, si bien la regulación no determina parámetros cuantitativos específicos sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que las categorías "Cazuela Lateral Butacas Sillas 3er Nivel - Vista Parcial" y "Cazuela Lateral Sillas Altas 3er Nivel - Vista Parcial", las cuales cuentan en su conjunto con 115 localidades, se enmarcan dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dichos montos no representan una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas; por lo tanto, de la evaluación realizada se advierte que el tarifario presentado cumple con el criterio de acceso popular exigido por ley;

Que, sobre la base de lo analizado se concluye que la solicitud contenida en los Expedientes N.º 81596-2026 y N.º 84195-2026 presentados por la empresa TUTUMA PRODUCCIONES S.A.C., reúne los requisitos y cumple con los criterios de evaluación exigidos por la normativa vigente; siendo viable otorgar la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de ópera denominado "LA PÚRPURA DE LA ROSA", a realizarse el 14 de junio de 2026 de 6:00 p.m. a 8:30 p.m., y el 16 y 18 de junio de 2026 de 7:30 p.m. a 10:00 p.m., en las instalaciones del Teatro Principal Manuel A. Segura, sito en el Jirón Huancavelica 265, distrito de Lima, provincia y departamento de Lima;

Que, el numeral 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar y el Artículo 32º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS, disponen que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual la entidad queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y, en caso de comprobar fraude o falsedad, considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otórguese la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de ópera denominado "LA PÚRPURA DE LA ROSA", a realizarse el 14 de junio de 2026 a las 6:00 p.m., y el 16 y 18 de junio de 2026 a las 7:30 p.m., en las instalaciones del Teatro Principal Manuel A. Segura, sito en el Jirón Huancavelica 265, distrito de Lima, provincia y departamento de Lima, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw Ilaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

Artículo 2°.- Precítese que la realización del espectáculo calificado está supeditada a la autorización de la entidad competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso de que el espectáculo calificado sufra modificación en sus requisitos originales durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos y la información proporcionada a través de los Expedientes N.º 81596-2026/MC y N.º 84195-2026/MC.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

MARIA CARINA MORENO BACA

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES